



Acuerdo de 28 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones Universitarias.

PREAMBULO

La Constitución Española, en su artículo 22 reconoce el derecho de asociación. Asimismo, el artículo 27.5 de la misma, establece, como elemento de la realización del derecho a la educación, la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza. De igual modo, la Ley del Sistema Universitario de 2/2023, de 23 de marzo, establece como uno de los principios de la política universitaria, el desarrollo de la participación de los estudiantes a través del Estatuto del Estudiante y la constitución de un Consejo del Estudiante Universitario. El Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, pretende mediante esta reglamentación regular y fomentar este principio fundamental de la vida universitaria. A tal efecto la Universidad de Zaragoza, y para el cumplimiento de sus fines y objetivos, y en la realización de sus actividades, desarrollará un marco que promueva el asociacionismo estudiantil.

No obstante, quedan al margen de esta regulación los órganos y demás entes representativos de la Universidad de Zaragoza, tales como Consejo de Estudiantes y representantes de estudiantes en Juntas de Centro, Consejos de Departamentos, Consejo de Gobierno y Claustro.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno aprueba el presente Reglamento, que servirá para canalizar el reconocimiento, desarrollo y promoción de las Asociaciones Universitarias de estudiantes y de otros miembros de la comunidad universitaria, las cuales gozarán de plena autonomía funcional y presupuestaria, siempre dentro del respeto al ordenamiento jurídico y las normas que le son propias a nuestra institución.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las Asociaciones Universitarias de la Universidad de Zaragoza.

ARTÍCULO 2. CONSIDERACIÓN DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS.

2.1. Se entiende por Asociaciones universitarias a aquellas que sirvan de complemento a la formación de los colectivos universitarios y estimulen, entre otras actividades, la cooperación, el trabajo solidario, la creatividad, el ocio saludable, el cuidado del medio ambiente, la cultura de la paz, la participación y difusión estudiantil, y que desarrollan sus fines, ya sean de carácter cultural, artístico, deportivo, de ocio u otras de complemento a la formación académica, cívica y humana, en el seno de la Universidad.

2.2. A los efectos del presente reglamento, se considerarán Asociaciones Universitarias a todas aquellas asociaciones constituidas de acuerdo con la normativa general vigente, que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que un mínimo del 50% de sus asociados sean miembros de la Comunidad Universitaria, debiendo estar entre ellos el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva, o figuras similares.
- b) Que su objeto y fines sociales sean preferentemente universitarios y desarrolle sus actividades en el entorno de la Universidad de Zaragoza.



ARTÍCULO 3. ACCIONES DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

La Universidad de Zaragoza promoverá las condiciones necesarias para facilitar y apoyar las actividades universitarias de las Asociaciones Universitarias inscritas en el Registro, a través de los siguientes medios:

- a) Habilitación de locales e instalaciones para el desarrollo de los actos que, relacionados con el ámbito descrito en este Reglamento, se contemplen en los Estatutos de la asociación.
- b) Ayudas a Proyectos y actividades.
- c) Asesoramiento para lograr un mejor funcionamiento de las asociaciones universitarias.
- d) Subvención total o parcial de las cuotas de membresía anual de las asociaciones de estudiantes internacionales hasta el máximo que se fije en el presupuesto del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación para ese concepto.

ARTÍCULO 4. DISOLUCIÓN.

De acuerdo con las normas generales sobre Asociaciones, las que se regulan en este Reglamento se disolverán y, por tanto, serán canceladas sus inscripciones, cesando el derecho a obtener los beneficios descritos por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de sus asociados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos.
- b) Por las causas previstas en la legislación vigente.
- c) Por incurrir en alguna de las causas de suspensión de la inscripción previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 5. REGISTRO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS.

El Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Zaragoza, se registrará por las normas contenidas en el presente Reglamento, así como por aquellas de superior rango que puedan resultarle aplicables.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS.

El Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Zaragoza tendrá las siguientes funciones:

- a) Reconocer las asociaciones universitarias existentes en la Universidad.
- b) Centralizar y publicar la información registral.
- c) Facilitar la tramitación de las solicitudes de subvenciones y dotaciones materiales.

ARTÍCULO 7. PUBLICIDAD.

De conformidad con el artículo 22.3 de la Constitución Española, la inscripción de las Asociaciones Universitarias en el Registro creado por este Reglamento se produce a los solos efectos de publicidad y acceso a los beneficios previstos en el mismo.

ARTÍCULO 8. LEGITIMACIÓN.

La inscripción de las asociaciones universitarias, así como la modificación de los datos que obran sobre las mismas en el Registro, se realizará a instancia del representante legal de la Asociación y deberá ajustarse a los procedimientos regulados en el presente Reglamento.



ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN.

La inscripción primera de la Asociación se practicará en virtud de declaración dirigida al vicerrector con competencias en asuntos de estudiantes, presentada en el registro de la Universidad y que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción firmada por 10 miembros de la comunidad universitaria, acompañando fotocopia del DNI de todos los firmantes. En todo caso, la solicitud debe ser firmada por el Secretario de la asociación, con el visto bueno de su Presidente.
- b) Fotocopia de la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón o aquellas perteneciente al ámbito nacional o internacional.
- c) Fotocopia de los Estatutos sellados e inscritos en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón o aquellas perteneciente al ámbito nacional o internacional.
- d) Relación de miembros directivos o responsables con la indicación de sus nombres y apellidos, el DNI, la dirección, el teléfono, correo electrónico y la vinculación con la comunidad universitaria de la Universidad de Zaragoza.
- e) Declaración expresa de que se cumple el requisito de que el 50% de los integrantes de la Asociación son miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN.

1. Una vez presentada la documentación, el vicerrector con competencias en asuntos de estudiantes examinará su contenido y, en caso de cumplirse los requisitos exigidos en este Reglamento, inscribirá la Asociación con el número que corresponda y expedirá la oportuna justificación a los interesados.
2. En caso de que se observe en la tramitación algún error imputable al interesado, la falta de documento o insuficiencia de alguno de ellos, se requerirá al mismo para que en el plazo máximo de diez días desde que le sea notificado el defecto, pueda subsanar el error o completar la documentación. Una vez subsanado el mismo, se procederá según el apartado anterior.
3. Si de la documentación presentada se observa que la asociación interesada no cumple con los requisitos exigidos en este Reglamento para figurar en el Registro, se denegará la inscripción mediante un escrito motivado al presidente de la asociación.

ARTÍCULO 11. ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

La actualización de los datos de los miembros de la Junta Directiva, de los asociados y de las cuentas y memoria de actividades deberá realizarse antes del 30 septiembre de cada año.

ARTÍCULO 12. SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1. Se suspenderá la inscripción y los beneficios derivados de la misma, en los siguientes casos:
 - a) No presentar antes del 30 de septiembre la actualización de los datos sobre los miembros de la Junta Directiva, los asociados, las cuentas y memoria de actividades de las actividades realizadas en el curso anterior.
 - b) No mantener los requisitos exigidos para su inclusión en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Zaragoza.
 - c) Por cese o no realización injustificada de las actividades propias de la Asociación.



2. Se podrá solicitar la revocación de la suspensión, una vez se haya acreditado la subsanación de las causas que originaron dicha suspensión.

ARTÍCULO 13. SOLICITUDES DE AYUDAS.

1. Las asociaciones universitarias registradas tendrán derecho a solicitar ayudas para subvencionar sus actividades.
2. En cada una de las convocatorias se especificarán los criterios y los baremos que se aplicarán para adjudicar las ayudas.
3. Para acceder a estas subvenciones, las asociaciones de universitarias deberán presentar un Proyecto con memoria detallada de las actividades a realizar, así como un presupuesto de ingresos y gastos de la misma/s
4. La documentación se presentará en la secretaría del vicerrectorado con competencias en asuntos de estudiantes, internacionales y cooperación o de actividades culturales y sociales dentro del plazo establecido en la convocatoria.
5. El periodo de presentación de solicitudes se llevará a cabo en las cuatro primeras semanas lectivas de cada curso semestre académico.

ARTÍCULO 14. SELECCIÓN.

1. Las actividades subvencionadas deberán tener carácter abierto para toda la comunidad universitaria. Así mismo dichas actividades se darán a conocer con antelación suficiente, y en especial, entre los estudiantes.
2. En la selección de las actividades se primará, fundamentalmente, el interés, repercusión y originalidad de dicha actividad.
3. El importe de dichas subvenciones se destinará exclusivamente a financiar los gastos ocasionados por la organización de la actividad.

ARTÍCULO 15. COMISIÓN.

1. Las subvenciones serán concedidas, por una comisión formada que incluirá al menos:
 - El Vicerrector/a de Estudiantes o persona en quien delegue.
 - Un Director/a del Área de Estudiantes.
 - Un/a representante del estudiantado, que será el Presidente/a del Consejo de Estudiantes o persona en quien delegue.

En aquellos casos en que las solicitudes de ayuda afecten otros vicerrectorados, a la comisión anterior, se añadirán los vicerrectores o personas en quien deleguen y directores de área afectados.

2. La comisión, presidida por el vicerrector o persona en quien delegue, se reunirá de forma ordinaria después de cerrarse el plazo de presentación de solicitudes, con el fin de resolver la concesión de las mismas. Con carácter extraordinario, el presidente podrá convocar a los miembros de la comisión cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 16. LIQUIDACIÓN DE LAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

Las subvenciones se harán efectivas una vez presentadas las facturas originales debidamente cumplimentadas. Deberán constar en las mismas, el nombre, la dirección, el NIF o CIF y el número de factura del emisor, el lugar y fecha de emisión, el concepto, el precio, el IVA, en los supuestos de no exención y el recibí.



ARTÍCULO 17. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

Estas subvenciones serán compatibles con otras que las asociaciones universitarias pudieran conseguir de instituciones o entidades de fuera del ámbito universitario. En el caso de tratarse de ayudas a una misma actividad, la cuantía a subvencionar por ambas instituciones o entidades no podrá superar el importe total de la actividad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las Asociaciones universitarias constituidas y registradas tendrán la obligación de actualizar los datos de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa. Si transcurrido dicho plazo establecido para la actualización de datos, no se hubiesen llevado a cabo las modificaciones procedentes, la Asociación incumplidora quedará excluida del Registro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza (BOUZ).

